

Congreso

Nº 3378



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 18-24.
1833.

1

N^o

Congreso

1833
Octubre
-24-

La Asamblea Constituyente del Estado Libre de Colombia, con motivo a los consultos que el Ejecutivo le ha hecho en cinco del presente sobre las dudas que ofrece al Manifiesto Político la ejecución de la ley de tres de mayo anterior y dispuso la venta en pública subasta de los bienes de copropiedad, y otras personas, ha resuelto.

1.^a Que el término señalado para las mejoras en el art. 2.^o de la referida ley, se empiece a contar desde el día en que el Jefe Político tome conocimiento en los expedientes, y deberá ser el mismo de su recibimiento para los que no se hubieren remitido, y los que se establezcan desde la publicación de esta ley.

2.^a Que los primeros cinco días se computen y^a la del mes de Diciembre, los quince inmediatos para el Diciembre

42

curioso, y los diez resacantes para la
Quinta

3º Que teniendo subsistenciales defectos los expedientes, como la falta de valor, yegones, intervencion del Jindico, publicidad del remate, solemnidad del mismo, u otros de esta naturaleza, y produzcan un vicio innegable, condene el Jefe Político, luego q to advierta, q sean requeridos p. el Juez respectivo; y siendo por culpabilidad suya, se condene en los gastos originados.

Al Consejo Representativo

Quinto en San Lorenzo al
dier, y ocho dias del mes de octubre
de mil ochocientos treinta y tres.

Jose Maria Arias
D. Paer. &c

D. Pier.^{EE}

Domingo Matley

J. W. threatsome
D. L.

Sh

4
Los Partidos de Wray y Nioya, por de-
biendo admitir las mejoras en el mismo
tiempo q. las de los celebrados en los Partidos
del interior, la diputación q. se refiere a la
consideración de la Legislatura en exposición
de 4 del presente mes q. en copia se acompaña
se halla aun en pie y no ha sido
El Ejecutivo como cuando están tan
distancia los remocan en aquellos
Partidos si fueren vecinos de allí,
podrían tanto las mejoras entre
los terrenos señalados q. en decreto
y a q. dalegan el Art. 3.º de la referida
Ley de 3 de Mayo del corriente año.

Lo expuesto mandando el Ejecutivo
se informe y a la deliberación q. este
mejor q. mas conveniente. San José
Octubre 22 de 1833.

C. H.

J. M. Carr. Caballero

San

la del Consejo. San Juan de los Rios
y otros de mil ochocientos treinta
y tres.

Y así al Poder Ejecutivo

Don
J. de la Cruz
H.

Don

J. Manuel Sanabria
San

to the care of the
of the
of the

of the

of the

of the